

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

No. proceso: 01121-2013-0206
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: OTRO
Actor(es)/Ofendido(s): TORRACCHI CARRASCO JOSE FERNANDO
MINISTERIO DEL AMBIENTE, JOSE ESTEBAN TORRACHI CARRASCO,
COORDINADORA GENERAL ZONAL 6
Demandado(s)/Procesado(s): DAMIAN DAMIAN MANUEL GUILLELRMO
DAMIAN DAMIAN MANUEL GUILLERMO

Fecha	Actuaciones judiciales
30/09/2013 08:18:00	SALIDA A PRIMERA INSTANCIA

Se devuelve el proceso al Juzgado Segundo de Garantías penales de Cuenca con el ejecutorial Superior.-

20/09/2013 09:11:00	AUTO RESOLUTIVO
--------------------------------------	------------------------

Juicio No. 206-13

Jueza Provincial Ponente: Dra. Julia Elena Vázquez Moreno

Cuenca, 20 de septiembre del 2013.- Las 08h57

VISTOS: .- El señor Juez Segundo de Garantías Penales de Cuenca ha emitido Auto de llamamiento a juicio en contra de Manuel Guillermo Damián Damián por el delito tipificado y sancionado el artículo 437 F(437.6) del Código Penal, presentando el procesado recurso de nulidad de dicho Auto de Llamamiento. Radicada la competencia en esta Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, conforme el artículo 160 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud del sorteo electrónico practicado el lunes nueve de septiembre del 2013, a las doce horas cuarenta y seis minutos; para resolver se considera: PRIMERO.- COMPETENCIA: Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso interpuesto por el sorteo electrónico practicado cumpliendo lo dispuesto en el Art. 160 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- CALIFICACION DEL RECURSO: Por imperativo legal y como cuestión previa, antes de entrar en el análisis del asunto principal, se debe resolver sobre la admisibilidad del recurso interpuesto, tomando en consideración las normas legales que son aplicables en la presente causa, al respecto de conformidad con el Art. 332 del C. de P. Penal el Recurso de Nulidad es admisible al haber sido presentado dentro del plazo de ley, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 333 ibídem, por lo que esta Sala lo admite a trámite al considerarlo legalmente interpuesto. TERCERO.- FUNDAMETNACION DEL RECURSO.- El recurrente en su escrito de interposición del recurso de nulidad así como en la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de fundamentación llevada a efecto en esta Sala, en lo medular expone por intermedio de su defensora la Dra. Susana Larriva : 1) Que desde la Indagación Previa en ningún momento se ha procedido a notificar al señor Manuel Guillermo Damián Damián; 2) Que se ha violado el numeral 3 del artículo 330 del Código de Procedimiento Penal por cuanto, tanto en la Indagación Previa cuanto en la Instrucción Fiscal no se ha notificado al procesado para que rinda su versión pese a que compareció señalando casilla Judicial en fecha 05 de del 2013.- 3) Que Fiscalía en fecha 10 de Mayo el 2013 dio inicio a la Instrucción Fiscal y a pesar que tuvo previamente 4 días para receptar su versión no lo hizo por lo que se ha violado el derecho a la defensa; 4) Se le ha negado todo recurso; solicita que debe declararse la nulidad desde el acta de Formulación de cargos, para que su defendido pueda asistir a rendir su versión; INTERVENCION DE FISCALIA.- La Dra Margarita Cordero Cueva señaló: 1) No se ha determinado por la defensa del procesado en qué consiste la violación al trámite; 2) Se está faltando a la ética y verdad pues iniciada la investigación que en fecha 26 de Abril del 2013 a las 10h35, por los hechos que se expusieron primero en las redes sociales y se notificó a la Defensoría Pública ; 3) Que en fecha 01 de Mayo del 2013 a las 14h00, durante la diligencia de allanamiento se notificó a los hijos del procesado para que éste acuda al siguiente día a dar su versión; 4)Que en Indagación Previa se notificó al entonces sospechoso, ahora procesado para acudir a la Fiscalía a dar su versión, así para el 06 de Mayo del 2013 a las 15h30, para el 10 de Mayo del 2013 a las 10h00 sin que lo hiciera; que además los requerimiento del procesado fueron atendidos durante la investigación. INTEREVENCION DE LA ACUSACION PARTICULAR.- Interviene la Abg. María Fernanda Delgado Pinos a nombre del acusador particular José Esteban

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Torracchi Carrasco, Director Provincial del Ambiente, acusador particular, quien señaló: 1) Que la defensa del procesado se contradice con lo dicho en la Audiencia de Sustentación de Dictamen pues en esta no alegó nulidad alguna; 2) Que no ha señalado cual es la causa de violación procesal que alega. Solicita que se rechace el recurso interpuesto. CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SALA: Las causales de nulidad se encuentran claramente establecidas en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal y dispone que habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales hubieren actuado sin competencia; 2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código; y, 3. Cuando en la sustanciación del proceso se hubiere violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa. Dentro de este contexto, el acusado ha fundamentado el Recurso de Nulidad interpuesto especialmente en base al numeral 3 del artículo referido, la Sala para resolver considera: 4.1) Que la Audiencia de Etapa Intermedia a más de la formulación del Dictamen del Acusador Oficial se discuten asuntos relativos a la validez del proceso conforme el artículo 226 del Código de Procedimiento Penal, de tal manera que de ser el caso, la causa llegue a la etapa estelar la del Juicio totalmente saneada, observándose que en la presente el recurrente en ese escenario no alegó causa alguna que pueda afectar la validez procesal; 4.2) En la especie se alega por parte de la defensa que no se notificó al recurrente con el inicio la Indagación Previa. Fiscalía con vista a las constancias procesales ha demostrado que iniciada la Indagación Previa en fecha 26 del Abril del 2013 al no conocer aún la identidad del o los posibles sospechosos se contó con la Defensoría Pública; 4.3) Alegó también que no se ha permitido que el ahora procesado rinda su versión y que por eso se ha afectado su derecho a la defensa. Fiscalía ha demostrado que una vez que se determinó la identidad del ahora procesado, a esa época sospechoso y luego del allanamiento realizado en fecha 01 de Mayo del 2013 al inmueble donde habitaba el ciudadano Manuel Guillermo Damián Damián ubicado en el sector de El Durazno, de la Parroquia Victoria del Portete, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, se comunicó a los familiares de aquel, presentes en la dicha diligencia para que el ahora procesado acudiera al siguiente día a rendir su versión en Fiscalía; igualmente demuestra que las fechas 06 de mayo el 2013 a las 15h30 y 10 de Mayo del 2013 a las 10h00 se fijaron para receptarse la versiones del aún sospechoso MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, sin que éste acudiera para el efecto, a pesar de que en fecha 02 de Mayo el 2013 a las 11h10, señalo casilla judicial y autorizó para su defensa al Dr. Manuel Bonilla; de igual forma ya en la etapa de Instrucción Fiscal se han señalado para el 03 de Junio y 18 de junio del 2013 se recepte la versión del procesado, el que al estar con orden de prisión preventiva no acudió, sin que de ello pueda surgir causa alguna que provoque nulidad; 4.4) De conformidad con el artículo 195 de la Constitución el ejercicio de la acción penal de oficio corresponde exclusivamente a la Fiscalía General del Estado, quien dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal, por lo que a ésta corresponde planificar la investigación y obtener aquellos indicios, evidencias que posteriormente serán elevados a calidad de prueba para sustentar la acusación oficial en la etapa correspondiente; desde esta visión la Fiscalía puede o no considerar relevante para su caso la obtención de la versión del sospechoso o procesado sin perjuicio de que su defensa pueda solicitar que sea oído, sin embargo Fiscalía requirió como se ha dejado anotado por varias ocasiones tanto en la fase preprocesal previo a la orden de prisión preventiva cuanto en la Instrucción Fiscal escuchar al procesado, el cual por su propia voluntad no acudió a tal solicitud; 4.5) El proceso penal se conforma de la vinculación de actos procesales, y cuando se omite la práctica de uno de aquellos considerados como sustanciales o se los ha practicado de forma ilegal esto puede afectar a la existencia misma del proceso parcial o totalmente, sin embargo se penará con nulidad cuando esas solemnidades sustanciales incidan de manera insubsanable a la existencia de la relación procesal y al procedimiento, que puedan afectar garantías constitucionales como el derecho a la defensa, al debido proceso, la seguridad jurídica, lo que en la especie no se evidencia, y tampoco la Defensa del procesado las ha señalado en forma fundamentada; 4.6) Que la falta de constancia procesal de los dichos, versiones, del sospechoso, procesado en un proceso penal no puede ser considerada una solemnidad sustancial, pues no podemos olvidar que éste en ejercicio de su derecho a la defensa puede hacer uso del derecho al silencio conforme lo establece el literal b), numeral 7, artículo 77 de la Constitución de la República y no decir nada, sin que eso pueda afectar la validez del proceso; 4.7) El Derecho a la defensa entendido en sentido general como aquel derecho subjetivo que el Estado concede a todas las personas para la protección de sus bienes jurídicos, sea que intervenga en un proceso penal como actores o acusadores y que entre otras abarca, el reconocimiento como parte procesal, el derecho de comparecer en igualdad de condiciones ante un juez imparcial, el derecho a conocer toda la información que exista en el proceso en forma oportuna, el derecho a ser escuchado oportunamente y en igualdad de condiciones; en la presente causa el procesado ha comparecido con su defensa técnica, ha solicitado por una parte a Fiscalía todos aquellos elementos de descargo que ha considerado pertinentes y han sido atendidos; en cuanto a que se ha afectado su derecho a la defensa pues no se le ha concedido la sustitución de la medida cautelar y el requerimiento de caución, esto no puede considerarse una violación del Derecho a la defensa, pues justamente al acudir como parte ante un juez imparcial, éste en las Audiencias llevadas a cabo en fechas 12 de Junio y 27 de Junio del 2013 respectivamente, ha motivado las razones por lo cual se le han negado sus peticiones. QUINTO.- RESOLUCION Por las consideraciones y fundamentaciones expuestas, esta Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, desechando el Recurso de Nulidad interpuesto por el procesado MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, declara la Validez Procesal de todo lo actuado. Ejecutoriada esta resolución devuélvase el proceso al Juzgado de origen para los fines de Ley. En virtud de la acción de personal No. 172-DDCJA-08, actúe la Dra. María Lorena Palacios como Secretaria Relatora Interina Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

19/09/2013 ACTA DE EXTRACTO**09:10:00**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRANSITO

EXTRACTO DE ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA, ORAL Y CONTRADICTORIA DE FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE NULIDAD

Juicio N° 206-13

En la ciudad de Cuenca, a miércoles diez y ocho de Septiembre del dos mil trece, a las nueve horas, se constituye la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, integrada por la Dra. Jenny Ochoa Chacón Presidenta de la Sala, Dra. Julia Elena Vázquez Moreno Juez Provincial, el Dr. Juan Carlos López Quizhpi Juez Provincial y el Dr. Boris Castro Román, como Secretario Relator Temporal, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA, ORAL Y CONTRADICTORIA DE FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE NULIDAD en la presente causa. La señora Presidenta luego de constatar la hora legal y la presencia de los sujetos procesales: la Dra. Margarita Cordero Cueva Fiscal de la causa, la Dra. María Susana Larriva Gomezcoello. Defensora de Manuel Guillermo Damián Damián, la Dra. María Fernanda Delgado Pinos Abogada del Ministerio de Medio Ambiente. La señora Presidenta concede la palabra al recurrente Manuel Guillermo Damián Damián, quien por intermedio de su defensor la Dra. María Susana Larriva en los siguientes términos: Se ha presentado el recurso de Nulidad del auto de llamamiento a Juicio, por cuanto en ningún momento se procede a notificar al señor Manuel Guillermo Damián Damián, la noticia llegó por intermedio de las redes sociales, como una especie de complot para perjudicar a otra persona, al resto de personas que aparecen en la foto también debería dictarse prisión preventiva, se ha violentado el trámite el derecho a la defensa, se ha negado todo recurso se ha quedado en indefensión, violación al debido proceso, el derecho a la defensa, durante todo el proceso el señor Damián no tuvo derecho a ser defendido. La señora Presidente concede la palabra a la Dra. Margarita Cordero Fiscal de la causa y manifiesta que no se ha determinado cual es la violación al trámite, se está faltando a la ética y la moral al decir que el procesado no ha sido notificado, se fijan varias fechas para la versión del señor Damián pero nunca concurrió, existen varios requerimientos del procesado que son aceptados y despachados, se han pedido revisión de medidas y se han negado de manera legal, no existe falta de motivación no se ha faltado al debido proceso, todo lo que ha pasado es culpa del procesado, por lo cual pido que se rechace el recurso de nulidad. La señora Presidenta concede la palabra a la Dra. María Fernanda Delgado Pinos abogada del Ministerio de Medio Ambiente y manifiesta que está de acuerdo con lo manifestado por la señora Fiscal de la causa, la defensa se está contradiciendo, la defensa manifestó que no hay causales de nulidad y hoy dice que si hay causales de nulidad, la defensa no ha dicho cual es la violación de trámite, solicito que se rechace el recurso y se declare la validez del proceso. Las partes no hacen uso de la réplica.-. Los señores Jueces Provinciales proceden abandonar la sala de audiencias para la deliberación, la Sala de conformidad con lo que dispone el Art. 345 del C. de P. Penal, luego de la deliberación en base a las alegaciones presentadas por los sujetos procesales, a las constancias procesales y al contenido de la grabación magnetofónica, resuelve desechar el recurso de Nulidad del recurrente y declarar la validez del proceso seguido por el señor Juez Segundo de Garantías Penales de Cuenca en contra del recurrente, con la resolución por escrito y debidamente motivada, se notificara a los sujetos procesales. Se concluye la presente diligencia cuando son las diez horas. Se adjunta a la presente acta las grabaciones digitales correspondientes. Firma para constancia el Secretario Temporal que certifica.

18/09/2013 SE PASA AUDIENCIA DE NULIDAD**09:51:00**

SE PASA AUDIENCIA DE NULIDAD

11/09/2013 CONVOCA A AUDIENCIA DE FUNDAMENTACION DE RECURSO**08:07:00**

JP 206-13

Cuenca, 11 de septiembre del 2013.- Las 08h03

Se convoca a los sujetos procesales a audiencia pública, oral y contradictoria de fundamentación de recurso de nulidad para el día miércoles dieciocho de septiembre del presente año, a las ocho horas con cincuenta minutos, diligencia que tendrá lugar en la sala de audiencias de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, ubicada en las calles Sucre y Luis Cordero de esta ciudad de Cuenca.- Siga actuando la Secretaría Relatora Interina.- Notifíquese

10/09/2013 AUTO**09:52:00**

Juicio N° 206-13

Cuenca, 10 de septiembre de 2013.- Las 09h49

VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso. Vuelvan los autos a la Sala, a fin de establecer la

Fecha Actuaciones judiciales

procedencia y admisibilidad del recurso planteado, conforme lo dispone el Art. 325 en relación con el 344 del C. de P. Penal; y, luego de ser pertinente, atender lo que dispone el Artículo 345 del C. de P. Penal, reformado. En virtud de la acción de personal No. 172-DDCNJA-08, actúe la Dra. María Lorena Palacios como Secretaria Relatora Interina. Notifíquese.

10/09/2013 APERTURA DE INSTANCIA**09:45:00**

NULIDAD AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO
SEÑORES JUECES PROVINCIALES

Esta Secretaría de la Primera Sala Penal y Tránsito de la H. Corte Provincial de Justicia del Azuay, por el sorteo electrónico efectuado el día lunes nueve de septiembre del dos mil trece, a las doce horas y cuarenta y seis minutos, recibe el juicio penal 011212013-00206, seguido en contra Manuel Guillermo Damián Damián por delito contra el medio ambiente José Torrachi, causa que sube en grado en virtud del recurso de nulidad del auto de llamamiento ajuicio dictado por el Juez Temporal del Juzgado Segundo de Garantías Penales del Azuay. El proceso consta de cincuenta fojas y un CD.

Cuenca, 10 de septiembre de 2013

10/09/2013 INGRESO DE PRIMERA INSTANCIA**09:41:00**

IMPEDIDOS:

Dr. Simón ValdiviesoJuez
Dr. Rocío Polo Fiscal
Dr. Felipe CórdovaFiscal
Dr. Santiago PiedraJuez
Dr. Manuel BonillaDefensor
Dr. Susana LarrivaDefensor
Dr. Fernanda DelgadoDefensor

PARTES PROCESALES:

PROCESADO:

Manuel Guillermo Damián DamiánCas. 1030Dr. Manuel Bonilla

OFENDIDO:

Dr. Rocío PoloCas. 1263Fiscal
Dr. Lizandro MartínezCas. 1263Fiscal Provincial
Defensoría PúblicaCas. 1262

09/09/2013 ACTA DE SORTEO

Recibido y sorteado el día de hoy, lunes nueve de septiembre del dos mil trece, a las doce horas y cuarenta y seis minutos, el proceso PENAL por OTRO seguido por: TORRACCHI CARRASCO JOSE FERNANDO, TORRACCHI CARRASCO JOSE FERNANDO en contra de DAMIAN DAMIAN MANUEL GUILLERMO, en: 50 foja(s), adjunta REMITIDO DEL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE CUENCA PROCESO NUMERO 313-13, ADJUNTA UN CD. Por sorteo su conocimiento correspondió a la PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY con el número: 01121-2013-0206.

CUENCA, Lunes 9 de Septiembre del 2013.